

RIAS MEFAPAN, S.L., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a que abone a D. MIMOUN TAHRI en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (721,75 €).

3.- Condenar a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. a abonar a D. MIMOUN TAHRI los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 15 de septiembre de 2009, hasta la fecha de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 28,87 €/día.

4.- Declararla responsabilidad de D.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA respecto del cumplimiento de las obligaciones que esta resolución impone a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L.

5.- Condenar INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. y a D.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA al pago de las costas de este incidente."

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 09/06/2010 ha solicitado la ejecución del citado auto y de la Sentencia anterior de fecha 30/03/2009, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el la parte dispositiva y el fallo de la Sentencia.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### D I S P O N G O:

Se despacha orden general de ejecución del auto de fecha 08/04/2010 y la sentencia de 30/03/2009 solicitada por D. MIMOUNTAHRI contra ENCARNA-

CION CASADO CAZORLA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L por un importe de 18.343,84 euros de principal más 1.834,38 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se hace saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la LEC, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIA-JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 10 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Ángeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1705.- D.<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 120/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED BOUKILIDIA contra la empresa EMPRESA MUSTAFA EL FATIMI HAMED, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 03/06/2010 del siguiente tenor literal:

A U T O